

AUTO No. 04324

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, esta Entidad recibe una solicitud anónima, en donde la comunidad del barrio María Paz manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Kennedy.

Que esta Subdirección, mediante **Auto No. 01539 del 24 de mayo del 2019**, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.: *Requerir al señor ALEJANDRO TAVERA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA A T B, identificado con Matricula Mercantil 1539606 del 13 de octubre de 2005, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

a. Localización y descripción de la actividad.

b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará

AUTO No. 04324

con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso). c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados). (...)

En consecuencia, mediante radicado 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, el señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AVICOLA ATB**, presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el plan fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en visita técnica fecha el 16 de septiembre del 2020, realizada a las instalaciones del establecimiento ubicado en el predio con nomenclatura Transversal 81 No. 34 A - 37 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto No. 05636 del 08 de junio del 2021**, concluyendo lo siguiente:

“(…) 12. ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO

De acuerdo al Auto 01539 del 24/05/2019 se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones.

De acuerdo al análisis realizado en el concepto técnico No. 04067 del 02/05/2019 se otorga un plazo de tres (3) meses posteriores a la firma del acto administrativo para presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO.

*A través del radicado No. 2020ER12614 del 22/01/2020, el establecimiento **PROCESADORA AVICOLA ATB** propiedad del señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, da respuesta al Auto No. 01539 con radicado 2019EE113705 del 24/05/2019, y remite el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO y el Plan de Contingencia, el cual fue evaluado mediante el concepto técnico 00150 del 16/01/2021 y se determinó que **no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO***

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. *El establecimiento **AVICOLA ATB** propiedad del señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

AUTO No. 04324

13.2. El análisis del cumplimiento a emisiones atmosféricas se evaluará en un concepto técnico independiente, dado que en este concepto solo se evalúa lo referente a emisión de olores ofensivos.

13.3. Mediante el Auto 01539 del 24/05/2019 se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones, el cual a la fecha de emisión del presente concepto técnico no ha sido remitido en su totalidad a esta entidad.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 04324

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la petición por página web con radicado No. 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, lo cual generó el Concepto Técnico No. 04067 del 02 de mayo de 2019, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 01539 del 24 de mayo de 2019.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante radicado 2020ER12614 del 22 de enero de 2020, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 05636 del 08 de junio de 2021, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“(…)

7. CUMPLIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS

AUTO No. 04324

El establecimiento AVICOLA ATB propiedad del señor ALEJANDRO TAVERA BAENA cuenta con el Auto No. 01539 del 24/05/2019 con radicado No. 2019EE113705 del 24/05/2019, para el cumplimiento de las siguientes actividades:

Auto No. 01539 del 24/05/2019 (2019EE113705 del 24/05/2019)	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>Artículo Primero - Presentar un PLAN PARA LA ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor ALEJANDRO TAVERA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA A T B, identificado con Matricula Mercantil 1539606 del 13 de octubre de 2005, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera: a. Localización y descripción de la actividad. b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas</p>	<p>A través del radicado No. 2020ER12614 del 22/01/2020, el establecimiento PROCESADORA AVICOLA ATB propiedad del señor ALEJANDRO TAVERA BAENA., da respuesta al Auto No. 01539 con radicado 2019EE113705 del 24/05/2019, y remite el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO y el Plan de Contingencia, el cual <u>no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO</u></p>	<p>La sociedad no dio cabal cumplimiento con las acciones solicitadas en el radicado No. 2019EE113705 del 24/05/2019.</p>
<p>o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso). c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).</p>		

(...)

12. ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO

AUTO No. 04324

De acuerdo al Auto 01539 del 24/05/2019 se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones.

De acuerdo al análisis realizado en el concepto técnico No. 04067 del 02/05/2019 se otorga un plazo de tres (3) meses posteriores a la firma del acto administrativo para presentar para su aprobación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO.

*A través del radicado No. 2020ER12614 del 22/01/2020, el establecimiento **PROCESADORA AVICOLA ATB** propiedad del señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA.**, da respuesta al Auto No. 01539 con radicado 2019EE113705 del 24/05/2019, y remite el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO y el Plan de Contingencia, el cual fue evaluado mediante el concepto técnico 00150 del 16/01/2021 y se determinó que **no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO** (...)"*

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del Concepto Técnico 05636 del 08 de junio de 2021, se puede concluir que "(...) **NO se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO.** (...)" allegado mediante radicado 2020ER12614 del 22/01/2020, por el señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AVICOLA ATB**, identificado con Matricula Mercantil 01539605 del 13 de octubre del 2005 ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 37 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1° del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2020ER12614 del 22 de enero del

AUTO No. 04324

2020, por el señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AVICOLA ATB**, identificado con Matricula Mercantil 01539605 del 13 de octubre del 2005 ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 37 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, requerido mediante Auto 01539 del 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de **treinta (30) días calendario** y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

1. De acuerdo al Auto 01539 del 24/05/2019 se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

2. En concordancia con el artículo 11 de la resolución 1541 de 2013, el establecimiento deberá presentar una evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos para demostrar cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el artículo 5 de la misma resolución.

3. El propietario del establecimiento PROCESADORA AVICOLA ATB o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario

AUTO No. 04324

interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido del presente Auto al señor **ALEJANDRO TAVERA BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.718, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA ATB** ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 37 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico nipaonel@gmail.com o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El propietario, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del Concepto Técnico 05636 del 08 de junio de 2021 (2021IE113469) y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

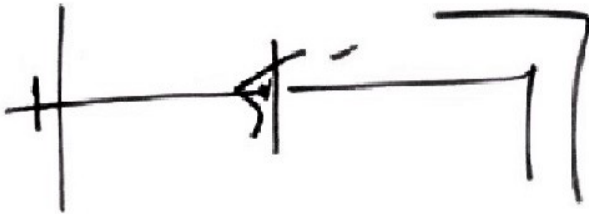
ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno

AUTO No. 04324

de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de octubre del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE POR OLORES (PRIO): SDA-02-2019-840

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA

CPS: CONTRATO 20211126
DE 2021

FECHA EJECUCION:

27/09/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20210541
DE 2021

FECHA EJECUCION:

28/09/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

01/10/2021